



PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA EXTRANJERA.

GESTNOVA TECNIC S.A.L.

A FAVOR DEL SR.

PAÚL ALEJANDRO AYORA PALACIO

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

M.R.

Podgestnova.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE del dos mil dos, ante mí Doctor Gabriel Terán Guerrero Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; comparece la compañía extranjera Gestnova Tecnic S.A.L., debidamente representada por su Consejero Delegado señor José Esteban García, según consta del documento que se adjunta a la presente escritura, bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado en el Reino de España y de paso por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe y me pide que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su

cargo sírvase incorporar una escritura de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas que transcribo a continuación. **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura la compañía extranjera Gestnova Tecnic S.A.L., debidamente representada por su Consejero Delegado señor José Esteban García, según consta del documento que se adjunta a la presente escritura, a la cual en lo posterior se le podrá denominar simplemente como "La MANDANTE". El señor José Esteban García es un ciudadano de nacionalidad española, de paso por esta ciudad, de estado civil casado, mayor de edad y hábil para contratar y obligarse por si mismo. Gestnova Tecnic S.A.L. es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes de la República del Reino de España.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La compañía Gestnova Tecnic S.A.L., es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Reino de España; Dicha sociedad está estableciendo una sucursal extranjera en la República del Ecuador, para lo cual de acuerdo a la Ley de Compañías vigente, es necesario nombrar un apoderado general que tenga la representación legal, judicial y extrajudicial de la sucursal.- El Compareciente se encuentra debidamente autorizado para otorgar este poder por el estatuto social de la compañía y por la junta general celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil dos.- **CLÁUSULA TERCERA.- PODER GENERAL:** Con este antecedente la Mandante por medio del presente instrumento otorga Poder General, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Paúl Alejandro Ayora Palacio, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "El MANDATARIO", para que a nombre y en representación de la MANDANTE intervenga legal, judicial y



extrajudicialmente, para cuidar de sus derechos e intereses, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los bienes, negocios e intereses de la MANDANTE. Por tratarse de un mandato general específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la misma sea taxativa y limite las atribuciones del MANDATARIO, pues al contrario simplemente las reitera: Uno.- Celebrar con compañías constituidas al amparo de las leyes de la República del Ecuador toda clase de actos y contratos a nombre y representación de la MANDANTE y que tengan relación con su giro, sobre todo con asuntos comerciales. Dos.- Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza. Tres.- Realizar todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El presente Poder General se considera de plazo indefinido, sin embargo podrá ser revocado en cualquier momento a voluntad de la Mandante, de conformidad al artículo número dos mil noventa y seis (No. 2096) de Código Civil. CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA.- El poder general otorgado por la compañía Gestnova Tecnic S.A.L., a favor del señor José Manuel Varas Saavedra, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito, y de acuerdo a lo resuelto por la junta general de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, es revocado por el presente instrumento en todas sus partes; Con esta revocatoria se cancelan todas las facultades otorgadas por el mencionado instrumento.- CLÁUSULA SEXTA.- MARGINACIÓN.- El Notario UNDÉCIMO del cantón Quito, se servirá tomar nota al

margen de la escritura de poder general de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, del presente poder y revocatoria de poder general Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar, HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevado a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. José Esteban García

pas: 41.402.390K



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Este pasaportul conține 32 paginas
 Dilecti Pass enihai 32 Seiten
 Dette pas består af 32 sider
 Ce pasaportul conține 32 pages
 To pasaportulo aŭto nepletegi 32 oŭblegi
 This passport contains 32 pages
 Tâ 32 leahanih sa phas seo
 Il presente pasaportu conține 32 pagini
 Dit paspoort bevat 32 bladzijden
 Este pasaportul conține 32 páginas

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; **CERTIFICO:** El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veintisiete de Noviembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Gestnova Tecnic

DON JUAN GUARDIA TORRES, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Les Botigues de Sitges (Barcelona, España), calle Marques de Comillas nº 46, y con DNI 37.356.669-T, Secretario del Consejo de Administración de la mercantil GESTNOVA TECNIC, S.A.L., sociedad domiciliada en Barcelona, España, calle Balmes nº 393, ático 1ª, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Ilustre Notario del Colegio de Cataluña, DON JUAN MANUEL JORGE ROMERO, en fecha 20 de Marzo de 1997, nº 1925 de su protocolo, y que se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 30015, folio 77, hoja B-168649, inscripción 1ª, con NIF A-61356861,

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de Junta General figura la correspondiente a la celebrada el día 25 de Noviembre de 2002, cuyo tenor literal dice así:

"FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

A 25 de Noviembre de dos mil dos, en Barcelona, C/ Balmes 393, At. 1ª.

ORDEN DEL DÍA.

1. Revocación de los poderes conferidos a favor de DON JOSE MANUEL VARAS SAAVEDRA.
2. Apoderamiento de DON PAUL AYORA PALACIO, a fin de que este pueda actuar en nombre y representación de la sociedad poderdante, como mandatario en ecuador, para que en interés de esta mercantil administre el curso ordinario de los negocios de GESTNOVA TECNIC, S.A.L. en Ecuador.

SOCIOS ASISTENTES

DOÑA MERCEDES ARROYO GARCÍA, con DNI nº 37.689.407-C,
Propietaria de 2.500 acciones numeradas de la 1 a la 2.500 inclusive de la empresa Gestnova Tecnic, S.A.L., que se corresponde con el 25% del capital total.

Doña Mercedes Arroyo García

DON JUAN GUARDIA TORRES, con DNI nº 37.356.669-T,
Propietario de 2.500 acciones numeradas de la 2.501 a la 5.000 inclusive de la empresa Gestnova Tecnic, S.A.L., que se corresponde con el 25% del capital total.

Don Juan Guardia Torres

DOÑA DOLORES MILLAT LLUSA, con DNI nº 40.844.674-D,
Propietaria de 2.500 acciones numeradas de la 5.001 a la 7.500 inclusive de la empresa Gestnova Tecnic, S.A.L., que se corresponde con el 25% del capital total.

Doña Dolores Millat Llusá

DON JOSÉ ESTEBAN GARCÍA, con DNI n° 41.402.390-K,
Propietario de 2.500 acciones numeradas de la 7.501 a la 10.000 inclusive de la empresa
Gestnova Tecnic, S.A.L., que se corresponde con el 25% del capital total.



Don José Esteban García

ACUERDOS ADOPTADOS.

1. Se autoriza expresamente a Don José Esteban García, como Apoderado General de Gestnova Tecnic, S.A.L., a revocar los poderes conferidos en fecha veinte y tres de Septiembre del año dos mil dos a favor de DON JOSE MANUEL VARAS SAAVEDRA, para la representación y gestión de Gestnova Tecnic, S.A.L., en Ecuador.
2. Se autoriza expresamente a Don José Esteban García, como Apoderado General de Gestnova Tecnic, S.A.L., a conferir poder general, amplio y suficiente, a favor del SEÑOR PAUL AYORA PALACIO, con residencia en Ecuador y pasaporte ecuatoriano número: 1.710.965.672 como mandatario de la compañía en Ecuador, para que en nombre y representación de la Compañía, administre el curso ordinario de los negocios de la misma en el Ecuador. Para el efecto, el mandatario estará facultado para lo siguiente:

UNO. Para llevar a cabo y conducir los negocios de la Compañía en Ecuador.

DOS. Para que identifique, promueva y oferte los servicios de asesoría y/o gestión de proyectos, en cualquier rama de conocimiento, que exista en Ecuador o en otros países.

TRES. Para que oferte a los demandante de estudios de consultoría y/o de gestión de proyectos y otros relacionados con el objeto social de la compañía, los servicios que podrá prestar GESTNOVA TECNIC, S.A.L.

CUATRO Para que presente ofertas y todo documento necesario para la prestación de servicios de consultoría y/o de gestión de proyectos y otros relacionados con el objeto social de la Compañía, a entidades o empresas públicas o privadas, en toda clase de concursos, y para que participe a nombre de la mandante en todas las etapas de dichos concursos, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliaciones a las bases de los mismos y recibir las notificaciones que le correspondan dentro de dichos procesos, y así mismo pueda presentar o reformar propuestas u ofertas.- Para que objete o impugne cualquier decisión o procedimiento relacionado por ellos.

CINCO. Para que negocie, pacte las condiciones y suscriba los contratos y la adjudicataria o fuere aceptada su oferta de servicios cuando no se hubiere realizado concurso.

SEIS. Para que celebre y realice toda clase de actos y contratos en los que deba intervenir la compañía.

SIETE. Para representar a la Compañía ante las autoridades correspondientes, tribunales administrativos y judiciales, ministerios, Servicios de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comité de Consultoría y cualquier otra entidad pública o privada.

OCHO. Para abrir, operar o cerrar cuentas o de cualquier clase de depósitos, firmar, cambiar, endosar o depositar cheques; emitir o ceder o descontar pagarés, facturas y otros papeles, documentos o títulos valores.

NUEVE. Para que cumpla las obligaciones contraídas y para que comparezca, conteste y defienda toda clase de acción legal o juicio de cualquier naturaleza que se inicie contra la compañía y también para llegar en nombre y representación de la compañía, a acuerdos transnacionales, desista de las acciones, someta los conflictos a arbitraje o mediación, suscriba actas de mediación, absuelva posiciones y para deferir al juramento decisorio, para recibir y tomar posesión sobre las cosas materia de un litigio. Estará facultado para contar con la procuración judicial indispensable en estos casos.

Este instrumento será entendido e interpretado como un Poder General con la mayor extensión. La enumeración de las facultades específicas, no limitarán ni restringirán, y no serán entendidas ni interpretadas como que limitan o restringen, el Poder General otorgado por el presente instrumento al mencionado mandatario.

3. Facultar a DON JUAN GUARDIA TORRES, y a DON JOSE ÉSTEBAN GARCÍA indistintamente, a fin de que realice cuantas gestiones sean necesarias para elevar a público los acuerdos tomados en Junta.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

El capital representado en la Junta General Ordinaria es del 100%, ha votado unánimemente de forma favorable a los acuerdos tomados.

APROBACIÓN DEL ACTA.

El acta queda leída y aprobada el 25 de Noviembre de 2002 por unanimidad de los presentes, correspondiendo al 100% del capital social de la EMPRESA GESTNOVA TECNIC S.A.L..”

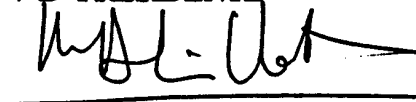
CONCUERDA, con su original al que me remito, y para que conste y surta los efectos que proceda, expido el presente certificado, con el Visto Bueno del Presidente, a veinte y cinco de noviembre del dos mil dos.

EL SECRETARIO



JUAN GUARDIA TORRES

VºBº PRESIDENTE



DOLORS MILLAT LLUSA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporada por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en tres fojas útiles anteceden es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veintisiete de Noviembre del dos mil dos.-



A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gabriel Terán Guerrero', written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000 5



202980078



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

NUMERO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO.

—CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA LABORAL.—

En Barcelona, mi residencia, a veinte de marzo
 de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mí, JUAN-MANUEL JORGE ROMERO, Notario del
 Ilustre Colegio de Barcelona.-----

—COMPARECEN:—

DOÑA MERCEDES ARROYO GARCIA, mayor de edad, de
 nacionalidad española, casada en régimen de separación
 de bienes y vecina de las Botigues de Sitges (Barcelo-
 na), calle Marques de Comillas, número 46, con D.N.I.
 número 37.689.407 C.-----

DON JUAN GUARDIA TORRES, mayor de edad, de nacio-
 nalidad española casado en régimen de separación de
 bienes y con la misma vecindad y domicilio que la
 anterior, con D.N.I. número 37.356.669 T.-----

DOÑA MARIA-DOLORS MILLAT LLUSA, mayor de edad, de
 nacionalidad española, casada en régimen de separación
 de bienes y vecina de esta ciudad, calle Balmes,
 número 393, ático 1º, con D.N.I. número 40.844.674



D. _____

Y DON JOSE ESTEBAN GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes y con la misma vecindad y domicilio que la anterior, con D.N.I. número 41.402.390 K. _____

CONCURREN.- En nombre e interés propio: _____

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de sociedad limitada, y. _____

_____ DICEN: _____

I.- Que según intervienen, han decidido constituir una sociedad anónima laboral de nacionalidad española, que se denominará "GESTNOVA TECNIC, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL". _____

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan, y que dejo unida a esta matriz, para ser continuada al final de las copias que de ésta se expidan. _____

III.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen. _____

_____ OTORGAN: _____

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los señores comparecien-

2C2980079



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Direcció General de Cooperatives i
Societats Anònimes Laborals



tes, en la condición en que intervienen, como únicos socios, constituyen una sociedad de anónima laboral de nacionalidad española, que se denomina "GESTNOVA TECNIC, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL" que se regirá por la Ley de sociedades limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los estatutos, extendidos cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 2C, números 2.978.-756 y cuatro siguientes en orden, mecanografiados por su anverso y reverso.

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública, y yo, el Notario, los dejo unidos a esta matriz, formando parte integrante de la misma, para ser continuados al final de las copias que de la presente se expidan.

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, representado por 10000 acciones ordinarias y nominativas, de 1000 pesetas de valor nominal cada una,



Vendidas 2500 acciones
n.º 5.001 al 7.500
Barcelona 13 julio 1998



numeradas correlativamente del 1 al 10.000 ambos
inclusivos. _____

Las acciones representativas del capital social
han sido integramente suscritas y desembolsadas en un
25 por ciento en la forma dicha por los socios funda-
dores mediante las aportaciones que a continuacion se
indican: _____

a).- DOÑA MERCEDES ARROYO GARCIA la suma de DOS
MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS adjudicandosele en
pago 2.500 acciones números 1 al 2.500 inclusives,
desembolsándolas en un 25 por ciento, mediante el
ingreso en efectivo metálico en la caja social de
SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS. _____

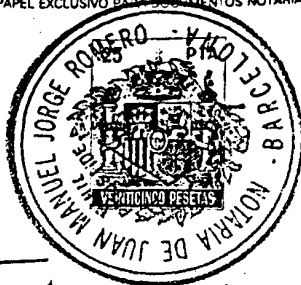
b).- DON JUAN GUARDIA TORRES la suma de DOS
MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS adjudicandosele en
pago 2.500 acciones números 2.501 al 5.000 inclusives,
mediante el ingreso en efectivo metálico en la caja
social de SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS. _____

c).- DOÑA MARIA-DOLORS MILLAT LLUSA la suma de
DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS adjudicandosele en
pago 2.500 acciones números 5.001 al 7.500 inclusives,
mediante el ingreso en efectivo metálico en la caja
social de SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS. _____

d).- DON JOSE ESTEBAN GARCIA la suma de DOS



FABRICA



2C2980080



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS adjudicándosele en pago 2.500 acciones números 7.501 al 10.000 inclusive, mediante el ingreso en efectivo metálico en la caja social de SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS.—

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja Social, según afirman solemnemente los socios fundadores._____

TERCERO.- Los señores comparecientes, en su calidad de unicos socios fundadores de la expresada compañía, y reunidos, en cuanto fuere menester, en Junta General de Accionistas, y de conformidad a los Estatutos Sociales, acuerdan por unanimidad, nombrar para los cargos de Consejeros de la compañía, a los señores DOÑA MERCEDES ARROYO GARCIA, DON JUAN GUARDIA TORRES, DOÑA MARIA-DOLORS MILLAT LLUSA Y DON JOSE ESTEBAN GARCIA._____

CUARTO.- Que los señores comparecientes, como integrantes del primer Consejo de Administración de la citada compañía, y reunidos en cuanto fuere menester



en sesión de tal Organismo, acuerdan por unanimidad, nombrar a dichos señores para integrar los siguientes cargos dentro del mismo:_____

PRESIDENTE.- DOÑA MARIA-DOLORS MILLAT LUISA._____

SECRETARIO.- DON JUAN GUARDIA TORRES._____

VOCAL.- DOÑA MERCEDES ARROYO GARCIA Y DON JOSE ESTEBAN GARCIA._____

Y asimismo, designar para los cargos de Consejero-Delegado de la compañía, quienes podrán ejercitar indistintamente todas y cada una de las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración en virtud de los Estatutos Sociales, a excepción de las indelegables, a DON JUAN GUARDIA TORRES Y DON JOSE ESTEBAN GARCIA._____

Todos los designados aceptan sus respectivos cargos de Consejeros, miembros del Consejo de Administración y Consejeros Delegados, prometiendo desempeñarlos con lealtad y diligencia, asegurando no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley 12/1995 de 11 de mayo; declaran que sus circunstancias personales son las reseñadas en la presente escritura._____

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La sociedad dá

2C2980081



FANTINA



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

comienzo a sus operaciones, segun determinan los estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tyal manera:_____

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripcion de esta sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripcion de la misma en el Registro Mercantil._____

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles; especialmente en el orden interno, y organizativo, como el otorgamiento, modificacion y revocacion de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administra-



ción, incluso modificando o dejando sin efecto la
contenida en la presente escritura._____

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo._____

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma._____

OCTAVO.- PODER.- Para el supuesto de que al presentarse a inscripción en dicho Registro la presente escritura se observaren errores u omisiones que impidan la práctica de la misma, los comparecientes se apoderan mutua y reciprocamente para que cualquiera de ellos, indistintamente, aunque incida en la figura jurídica de autocontratación, otorgue cuantas escrituras complementarias, subsanatorias o rectificatorias de la presente fueren menester o simplemente conve-



PATRIA



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Laborals



2C2980109

nientes. _____

Hechas de palabra las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales, y de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. _____

Así lo otorgan; y leída por mí en alta voz esta escritura por renuncia de su derecho a leerla por sí de que les advierto, la aprueban y firman conmigo; no conozco a los señores comparecientes, por lo que su identificación la realizo por medio de sus documentos de identidad antes reseñados; de lo cual, de lo demás consignado en este instrumento público que queda extendido en el presente folio y en otros cuatro correlativos en orden, yo, el Notario, doy fe Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Juan Manuel Jorge.- Rubricado y sellado. _____

DOCUMENTOS UNIDOS



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

-10-



CERTIFICACION NO. 97015420

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JOSE ESTEBAN GARCIA,
en solicitud formulada con fecha 23/01/1997 y numero de entrada 97015439;

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

GESTNOVA TECNIC, S.A.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



202880083
GENERALITAT DE CATALUNYA
 DEPARTAMENT DE TREBALL
 REGISTRE ADMINISTRATIU DE SOCIETATS
 LABORALS

L'Escriptura de Constitució que precedeix
 corresponent a la Societat denominada.....
GESTNOVA TECNICA, S.A......
 ha estat inscrita en el full n° **86-585** inscripció
 n°..... del Llibre d'Inscripcions de Societats
 Laborals d'aquest Registre Administratiu.
 Barcelona, **13** de **juny** de **1997**
 El Carregat del Registre



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

ESTATUTOS

ARTICULO 1°.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "GESTNOVA TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL". Se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, para lo no previsto en ellos, por la Ley 15/1986, de 25 de Abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y por la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989.

ARTICULO 2°.- OBJETO.- Constituye el objeto de la Sociedad:

La prestación de todo tipo de servicios de consultoria especializada, implantación, gestión y explotación total o parcial de proyectos, instalaciones y sociedades, así como logística de productos y servicios, directamente o por medio de la promoción, gestión y administración de centros y servicios especializados.

ARTICULO 3°.- DOMICILIO.- La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 393 ático 1°, y en él se establece la representación legal de la misma. Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y representaciones que estime convenientes, tanto en España, como en el extranjero.

ARTICULO 4°.- DURACION.- La Sociedad tiene duración indefinida, habiendo comenzado sus actividades el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 5°.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, representado por 10000 acciones ordinarias y nominativas, de 1000 pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 10.000 ambos inclusivos.

La Sociedad llevará un libro de accionistas en el que se anotarán sus titulares, así como las dos sucesivas transferencias, cargas y circunstancias que



recaigan sobre las mismas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Los títulos representativos de las acciones, que podrán ser unitarios o múltiples, expresarán las circunstancias previstas en el artículo 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y el artículo 6 de la Ley 15/1986 de 25 de Abril de Sociedades Anónimas Laborales y estarán suscritos por el Presidente del Consejo de Administración. El capital social está completamente suscrito y desembolsado en un 25 por ciento.

ARTICULO 6°.- La posesión de una o más acciones implica la sumisión a los presentes estatutos, y a los acuerdos de los órganos sociales legalmente adoptados.

ARTICULO 7°.- ACCIONES EN CARTERA.- La Sociedad podrá tener acciones en cartera siempre que éstas sean reservadas a los trabajadores, y el capital social que las mismas representen no exceda de la cuarta parte del capital social representado por el total de las acciones de esta clase. Las acciones en cartera, mientras se hallen en tal situación, no atribuirán ningún derecho, ni el capital que representan podrá ser llevado al pasivo del balance mientras no sean objeto de suscripción.

ARTICULO 8°.- PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL.- Ningún accionista podrá ostentar una participación en el capital social superior al 25 por ciento del mismo, salvo en los supuestos de las Entidades Públicas regulados en el artículo 5° de la Ley 15/1986 de 25 de Abril sobre Sociedades Anónimas Laborales.

ARTICULO 9°.- SINDICACION DE ACCIONES.- En los supuestos de transmisión de acciones, la misma deberá ajustarse en todo caso a las reglas siguientes:

a) Si se trata de una transmisión intervivos a realizar por un accionista que ostente la condición de trabajador, deberá comunicarlo por escrito a los administradores de la Sociedad que, en el plazo de quince días a partir de tal comunicación, notificarán a todos los socios trabajadores de la sociedad y en su caso a todos los trabajadores no socios y a los socios no trabajadores a fin de que en el plazo de treinta días ejerciten su derecho a adquirir las acciones a transmitir de forma preferente.

Si existieran trabajadores no socios interesados

2C2980084



ESTADO



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

en la adquisición, las acciones deberán ser transmitidas a ellos repartiéndoselas, si fueran varios los interesados, a partes iguales. En el caso de que no existieran trabajadores no socios en la Sociedad existiéndolos, no hubiera ningún interesado en la adquisición, corresponderá a los socios trabajadores la preferencia a la adquisición de forma proporcional a la participación que cada uno de ellos ostente en el capital social. Si tampoco hubiera socios trabajadores que ejercieran tal derecho, corresponderá a los socios no trabajadores el ejercicio de tal derecho también de forma proporcional a su participación en el capital social.

b) Si se trata de una transmisión " mortis causa ", el adquiriente, salvo en el caso de ser trabajador no socio de la Sociedad o de que pase a tal condición por acuerdo de los Administradores, deberá comunicar a los Administradores de la Sociedad su adquisición de las acciones y éstos, con sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior, efectuarán las notificaciones a los socios y trabajadores de la Sociedad para que puedan ejercitar, en la forma antes establecida, su derecho de adquisición preferente.

c) En el supuesto de transmisión de acciones reservadas a los trabajadores, si no existiera ningún trabajador no socio interesado en la adquisición en los plazos señalados, podrán ser adquiridas por la Sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

d) En el supuesto de transmisión de acciones no reservadas a los trabajadores de la Sociedad, el socio que pretenda realizar la transmisión deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores Sociales, quienes, a su vez, lo comunicarán a todos los socios dentro de los quince días siguientes. Dentro de los treinta días siguientes a tal comunicación, podrán ejercitar su derecho de preferente adquisición los restantes socios no trabajadores de la Sociedad, de forma proporcional



a su participación en el capital social; si ninguno de ellos lo hiciera, corresponderá la preferencia a los trabajadores no socios y, si tampoco lo hicieren éstos, a los socios trabajadores. Tras ello, las acciones podrán ser libremente transmitidas a cualquier tercero ajeno a la Sociedad.

e) La adquisición por un trabajador de acciones no reservadas a los trabajadores, así como la realizada por un no trabajador de acciones reservadas a éstos, conllevará el cambio de clase de acciones.

f) En los casos de prorrateo de acciones entre socios que ejerciten el derecho de adquisición preferente, si existieran fracciones de acción, la adjudicación se efectuará por fracciones enteras, refundiendo al efecto las cuotas decimales y atribuyéndolas sucesivamente a los que tengan mayor antigüedad en la Sociedad y, si fuera la misma, dando preferencia al de más edad. Efectuada ésta, las ulteriores que deban seguir haciéndose por refundición de fracciones o cuotas de acción, se resolverán aplicando el mismo criterio a partir del accionista siguiente a los órdenes de preferencia indicados.

g) El precio de adquisición de las acciones será, salvo acuerdo entre transmitiente y adquirente, el setenta y cinco por ciento de su valor real. Si existiere discrepancia respecto al importe del mismo, su determinación se producirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 15/1986 de 25 de Abril sobre Sociedades Anónimas Laborales.

h) En los casos de extinción de la relación laboral, jubilación o incapacidad laboral permanente, el socio trabajador en quien concurra este supuesto, deberá proceder a la transmisión de sus acciones según lo dispuesto en el apartado a). No obstante, si no existiera ningún trabajador no socio interesado en la adquisición, el transmitente podrá optar entre mantener su oferta a los sucesivos compradores preferentes o continuar como socio en la Sociedad. En este último caso, se procedería al cambio de clase de sus acciones a la de no reservadas a los trabajadores.

i) En los casos de excedencia de un socio trabajador, el trabajador excedente podrá optar entre la transmisión de sus acciones de conformidad al apartado a) del presente artículo y el cambio de clase de las mismas a la de acciones no reservadas a los trabajado-



ESTADO



202980085



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Direcció General de Cooperatives i
Societats Anònimes Laborals

res. Si, de conformidad a lo dispuesto en la Legislación Laboral, se produjera un reingreso del excedente a su puesto de trabajo, las acciones retornarían a la clase de reservadas a los trabajadores y, si se agotara el plazo de excedencia sin tal reingreso, se haría definitivo el cambio anterior.

ARTICULO 10°.- Los título representativos de las acciones, o sus resguardos provisionales, contendrán un extracto de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11°.- ORGANOS SOCIALES.- La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y, a elección de ésta, administrada y representada por un Consejo de Administración y sus delegados.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.- La Junta Genral de Accionistas se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, es decir, dentro del primer semestre del año natural y, con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia o en virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas de 1989.

En orden a los requisitos de convocatoria, desarrollo, quorums, forma de deliberar y tomar acuerdos, redacción y aprobación de actas, se estará en lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 13°.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Todo accionista tiene derecho a la asistencia a la Junta General, pudiendo ser representado por medio de otra persona, siempre que ésta última sea también accionista de la Sociedad.

ARTICULO 14°.- La Junta General será presidida por el Consejo de Administración y actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y, en su defecto, cualquier accionista designado a tal efecto por la propia Junta.



ARTICULO 15°.- ADMINISTRACION.- La Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente e integrado por 5 miembros, designados por la Junta General por un período de 5 años, con renovación parcial, pudiendo ser indefinidamente reelegibles por iguales plazos.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario podrá ser o no Consejero y tendrá facultades para certificar y para elevar a público los acuerdos del Consejo y de la Junta General. En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o más de sus miembros de forma solidaria o mancomunada, con la denominación de Consejero Delegado.

ARTICULO 16°.- En la composición del Consejo de Administración deberá reflejarse proporcionalmente la relación que exista entre el capital social suscrito por los socios trabajadores y el suscrito por los socios no trabajadores, mediante la atribución proporcional de un número de Consejeros a cada clase de accionistas.

ARTICULO 17°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:- El Consejo de Administración tendrá todas las facultades y atribuciones que por la Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran como facultades propias de dicho órgano las siguientes: Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar como representante legal de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General y otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, ceder, arrendar, gravar, hipotecar y en general, realizar actos dispositivos sobre bienes muebles e inmuebles; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan transcendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrenda-

2C2980086



CATALUÑA



Generalitat de Catalunya
 Departament de Treball
 Direcció General de Cooperatives i
 Societats Anònimes Laborals

miento o arrendar los que posea la Sociedad; vender, gravar, enajenar, comprar, adquirir por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y demás títulos valores; realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución, bien a ampliaciones de capital y otras emisiones de título valores; establecer financiamiento y/o avales a favor de otras sociedades, en las que tenga una participación igual o superior al por ciento del capital de la participada; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en cualquier Banco u otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorros; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea; incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de la Junta General; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa, sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos.

ARTICULO 18°.- El ejercicio social termina cada año el día 31 de Diciembre. El Consejo de Administración está obligado a formar, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales



comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil.

ARTICULO 19°.- BENEFICIOS.- Los beneficios líquidos del ejercicio se distribuirán de la forma siguiente:

a) La cantidad necesaria para constituir los fondos de reserva legal y, en su caso, lo dispuesto en el artículo 21, apartado b), de la Ley 15/1986 de 25 de Abril sobre Sociedades Anónimas Laborales.

b) El remanente, si lo hubiere, podrá destinarse total o parcialmente por la Junta General Ordinaria a la dotación de cualesquiera otra reserva voluntaria.

c) A los dividendos de las acciones que la Junta General determinará en su importe.

ARTICULO 20°.- DISOLUCION.- La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 21°.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación de las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

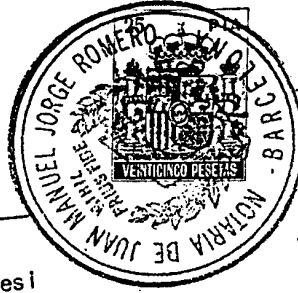
ARTICULO ADICIONAL.- Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1983.

DISPOSICION FINAL.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o Socios, o entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge encomendando al mismo la designación de árbitros y adminis-

202980087



FABRICA



 Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Direcció General de Cooperatives i
Societats Anònimes Laborals

tración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

Si, no obstante lo anterior, fuere preciso acudir ante los Tribunales de Justicia, los Socios y la Sociedad, con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieren y fuere distinto, se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social

MDL-Vlt

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



000015

D.CONSTANTINO BOU BOSCH, con DNI 46036283, en calidad de director de la oficina 9204 de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con NIF G-28029007, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, nº 2,

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en esta oficina y en la cuenta número 92046000028241, a nombre de GESTNOVA TECNIC S.A.L.(Sdad. en Constitución) se ha efectuado un ingreso por importe de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PTAS.(2.500.000.-Ptas.) en concepto de aportación de capital.

Y para que conste a los efectos oportunos, y a petición del interesado, firmo el presente certificado en Barcelona, a Veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Constantino Bou Bosch.



202980088



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball
Direcció General de Cooperatives i
Societats Anònimes Laborals



LIQUIDACION ARANCEL-DISPOSICION ADICIONAL 3ª. LEY 8/1.989

CONCEPTO

BASE DE CALCULO

CONSTITUCION SOCIEDAD

10.000.000

ARANCEL APLICABLE, NUMEROS 2-4-7 DEL REAL DECRETO 1.426/89
DEL 17 DE NOVIEMBRE.

DERECHOS Y SUPLIDOS ----- 58.630 ----- PTS.-

Este folio se protocoliza de conformidad con dicha Disposición
Adicional Tercera de la Ley 8/1989 del 13 de Abril.

Y con independencia de la factura formalmente exigida del
Impuesto Sobre el Valor Añadido.

CONCUERDA con su original que bajo el número de orden
al principio indicado obra en mi protocolo general co-
rriente de instrumentos públicos, al que me remito, y
para la entidad constituida, libro primera copia extendi-
da en once folios, de la clase 8ª, serie 2C, números
2980078, tres siguientes en orden, 2980109, 2980083,
cuatro siguientes en orden y el presente, que signo,
firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a uno de abril
de mil novecientos noventa y siete, doy fe.- Valen las en-
miendas: 10000 - 1000 - Vale el añadido: / siendo los números
1 al 5000 y 7501 al 10000, inclusives, de clase la-
boral y de las 5001 al 7500, inclusives, de clase
ordinaria - Reitero fe. / Vale el añadido: / "dentro
del ámbito social, sanitario y de empresa". Reitero fe. /





El present document es torna a presentat per l'acte
 allegat que l'acte o contracte que es torna a presentat
 de l'acte. Ha presentat còpia que es torna a presentat
 de l'acte de la excepció al·legada per l'acte.
 no subjecte a liquidacions que, en el seu cas presentat
 d' 08 ABR. 1997
 El Funcionari, 19



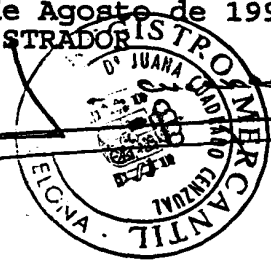
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

014/7093543

Previo examen y calificación del precedente documento al amparo del art.18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, queda INSCRITO PARCIALMENTE, con la excepción que luego se dirá en el tomo 30015, folio 77, Hoja B 168649, inscripción 1, en unión de acta autorizada el 24 de julio de 1997 ante el notario de Barcelona Don Juan Manuel Jorge Romero número 5.111 de protocolo.

No inscrita la enumeración de facultades del órgano de administración consignada en el Art. 17 de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

BARCELONA, a 28 de Agosto de 1997
 EL REGISTRADOR



DA3.L 8/89
 Base de cuantía declarada
 Arancel: 2,5;13,20 a 25
 Honorarios: 54.625 ptas

4A1903764



LEGALIZACION.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de
 D. JUAN-MANUEL JORGE ROMERO-----
 Notario de esta ciudad, en copia de escritura de-----
 Constitución de la Sdad. "GESTNOVA TECNIC, SOCIEDAD----
 ANONIMA LABORAL", N°. 1925/97.-----

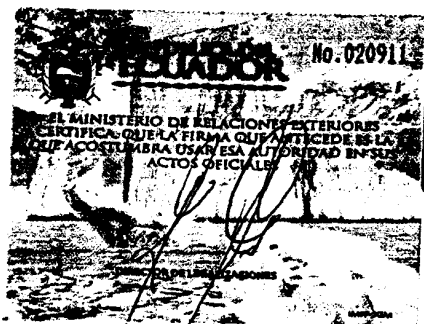
Barcelona, 07 de noviembre de 2001.

25 PTA
 0.15€
 SELLO DE
 LEGITIMACIONES Y
 LEGALIZACIONES



José A. Marín Sánchez
 Censor Primero

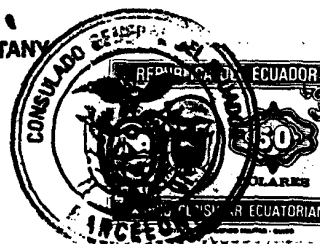
CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION No.: 896	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.	
PARTIDA ARANCELARIA: 711.15.0	
DERECHOS RECAUDADOS: US \$ 50.00	
LUGAR Y FECHA: Barcelona, 07-11-2001	
Firma y Car.	



Lic. Raúl Serrano Guerra
 OFICIAL MAYOR 1,

6 MAY 2002

JAVIER PEREZ-PORTABELLA MARISTANY
 CONSUL H. DEL ECUADOR



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporada por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en doce fojas útiles anteceden es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veintisiete de Noviembre del dos mil dos.-



0000017

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gabriel Terán Guerrero', enclosed within a large, loopy circular flourish.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga la COMPAÑÍA EXTRANJERA GESTONOVA TECNIC S.A.L., a favor del señor PAÚL ALEJANDRO AYORA PALACIO; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gabriel Terán Guerrero', enclosed within a large, loopy circular flourish.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de Diciembre del 2.002, bajo el número **4263** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Se tomó nota al margen de la inscripción número 3791 del Registro Mercantil de trece de Noviembre del año dos mil dos, a fs 3321 vta., Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Publica de 27 de Noviembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**GESTNOVA TECNIC, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL**", otorga a favor del Señor **PAUL ALEJANDRO AYORA**; así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma Compañía concedió a favor del Señor **JOSE MANUEL VARAS SAAVEDRA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2681**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44039**. - Quito, a veinte de Diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR** -

DR. RAUL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-